

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS EXPEDIENTES DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DENUNCIAS PÚBLICAS TRAMITADOS ANTE ESTE ÓRGANO GARANTE.

CONSIDERANDOS

Que en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado y prevalecerá en su interpretación y aplicación el principio de máxima publicidad. Señalando también, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 establece que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno, tiene derecho a acceder a la información que la ley atribuye el carácter de pública y deberán de observarse los principios de protección a los datos personales, máxima publicidad y gratuidad; asimismo, deberá establecer los mecanismos de acceso a la información pública, de protección de los datos personales, así como los procedimientos de revisión, y señalar aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define como información reservada aquella información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición de dicha ley. Que dentro de los Sujetos Obligados de la ley referida, se encuentran los Organismos Constitucionales Autónomos, tal es el caso de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

La citada Ley de Transparencia, en su artículo 24 establece los supuestos en los que la información pública puede ser clasificada como reservada, señalando en su fracción VIII que lo serán los procedimientos administrativos, fiscales, laborales y la información de juicios políticos y declaración de procedencia, hasta que la sentencia, resolución o laudo que le recaiga haya quedado firme, y posteriormente dichos expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener.

Que en el caso concreto, las razones que justifican dicha restricción resultan basadas en que los procedimientos mediante los cuales se desahogan los expedientes, tanto de los Recursos de Revisión como de las Denuncias Públicas se desahogan de forma similiar a las de un procedimiento judicial. Tal es el caso que de darse a conocer anticipadamente datos contenidos en dichos expedientes, generarían especulaciones sobre su resultado, y se obstaculizaría la imparcialidad y objetividad de este Órgano Garante, poniendo en peligro el derecho humano de acceso a la información.

Que para dar cumplimiento a dichos mandatos, este Órgano Garante debe de proveer lo necesario para el resguardo de aquella información, cuyo acceso deba permanecer restringido al público, por lo que en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, 5, 6, 23, 24, 25, 27, 46, 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 3, 14, 15,16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás relativos aplicables, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California RESERVA la información concerniente a los expedientes de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas tramitados ante este Órgano Garante, hasta que las resoluciones que se dictan dentro de los mismos no hayan quedado firmes.

SEGUNDO.- Una vez que las resoluciones dictadas dentro de los expedientes relativos a los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas hayan causado estado, la información será pública y para su acceso, se deberán de elaborar versiones públicas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- El área responsable de su custodia y conservación es la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Portal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Ciudadanos Titulares en sesión del día 6 seis de Noviembre de 2012 dos mil doce.
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

(Rúbrica)

**ADRIÁN ALCALÁ MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)

**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)

**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**